



25                    23                    ✓ 186

ORDEN MILITAR  
DE LOS CRVZESIGNATOS  
DE IESVCHRISTO  
EN LOS MINISTROS, Y FAMILIARES  
DE EL SANTO OFICIO DE LA  
INQVISICION.

*INDULGENCIAS, GRACIAS, Y PRIVILEGIOS  
a ellos concedidos.*

RECOPILADO

POR EL LIC. DON LVIS JOSEPH DE AGVAYO Y VALDES,  
Clerigo Presbtero, Beneficiado de la Iglesia de Santa Maria de Valdepalacios,  
Diocesis de Plasencia, y Secretario del Secreto de la Santa Inquisicion  
de esta Ciudad, y Reyno de Granada.

LO DEDICA, Y OFRECE

*AL TRIBVN AL DEL S. OFICIO DE LA INQVISICION  
de dicha Ciudad, y Reyno, y sus Ministros.*



Impreso en Granada, en la Imprenta Real de Baltasar Bolíbar, Impressor del S. Tribunal de la  
Inquisicion, en la calle de Abenamar. Año de 1667.



2010-07-20

OTTER SEEDS

OTTER SEEDS

OTTER SEEDS

OTTER SEEDS



184

VIENDO los Hereges, y otros Tiranos enemigos de la Iglesia procurando obscurecer la verdad Católica con las tinieblas de sus errores; y à un mismo tiempo (que fue por los años de 1200.) usurpar el Patrimonio de S. Pedro, y muchas tierras y rentas suyas al Summo Pontifice, y Prelados Ecclesiásticos. Para restaurarlo todo, el Gran Patriarca Santo Domingo de Guzman instituyó el Orden Militar de los Cruzadosignatos de Iesu Christo, cuyo primer Maestro fue el Santo, y sus sucesores que quedaron después los Generales de su Religión. Aprobóle á su instancia el Summo Pontifice Honorio III. año de 1216. y después, y hasta aora otros muchos Succedentes suyos en la Sede Apostólica, concediendo á dicho Orden Militar, y á los que le profesan, ó mueren en su ejercicio, indulgencias, y singulares prerrogativas; e indulgencias, las quales este papel solicita que se procuren lograr.

El fin de esta Sagrada Milicia fue, y es, hacer guerra á los Hereges, y demás Infieles, y Tiranos, procurando expulsarlos de las Provincias Christianas, exponiéndolos Professores la vida al peligro de la muerte, y derramando su sangre, como lo ha ejecutado siempre que se la ofrecido ocasión; y así, entre los demás Ordenes Militares, que sostienen la Iglesia Católica, este le sirve de estimable adorno. De sus Estatutos, y ejercicio trata el Eloquentíssimo Maestro Fr. Fernando del Castillo en la primera parte de la Historia de S. Domingo, cap. 23. La concierto predicatoria año de 1216. §. 4. El señor Inquisidor Particular de la Inquisición, lib. 2. tit. 2. cap. 30. También el Tesoro Militar de Caballería, fol. 47. en el título: *Cavalleros de Iesu Christo de Santo Domingo*, y otros Autores que afirman conservarse avia dicho Orden Militar en los Oficiales, Ministros, y Panitaires del Santo Oficio de la Inquisición; cuya profeción es, y adular ministerio, y ejecución del Santo Tribunal, que es el mismo referido, por cuyo respecto los Summos Pontífices, y Príncipes Christianos han concedido á dicho Orden, y Familiares, grandes, y continuados privilegios, especialmente Vírgenes y Virgenes año de 1261. y Clemente IV., que le sucedió en el de 1265. concedieron en sus Bulas Apostólicas, que comienzan: *Præmisis*, a los señores Inquisidores Apostólicos que se ocuparen en los negocios del S. Oficio la misma indulgencia plenaria que fue concedida en el Concilio general Lateranense, que se celebró en la Ciudad de Roma en el año de 1215. á los que fuesen á soportar la Tierra Santa; no solo por una vez, sino en los actos acabados que celebraren contra los Hereges, en favor, y defensa de la Fe Católica, así de reconciliación, abjuración, absolución, ó de cualquier ejecución durante su oficio.

Item, conceden los mismos Summos Pontífices Vírgenes y Clemente V. en las mismas Bulas referidas á los dichos señores Inquisidores que vinieren á fa-

Recet durante el tiempo que exercitaren lo oficio Apostolico contra los Hereteges, indulgencia plena fia, y remision de todos sus pecados en el articulo de la muerte, estando contritos, y confessados.

Item, los mismos Pontifices referidos conceden a los señores Fiscales, y a los Secretarios, Abogados, Notarios, y demás Oficiales que juntamente con los señores Inquisidores asistieren personalmente a la prosecucion de las causas contra los Hereteges, tres años de indulgencia por qualquiera de ellas en que se ocuparen en el dicho S. Oficio, siendo distintas las ynas de las otras, y la misma indulgencia les es concedida por el Póntifice Gregorio IX. en su Bula, que comienza: *Ubi humani generis*, & que fue publicada en el año de 1235. por Alejandro IV. en su Bula, que comienza: *Firmisimè teneat, año de 1259.*

Item, los mismos Pontifices Urbano IV. en la Bula, que comienza: *Ubi ex omnibus*. Y Gregorio IX. y Clemente IV. en las que quedan referidas, conceden a los dichos Oficiales del Santo Oficio, que estando ocupados juntamente con los dichos señores Inquisidores en las causas contra los Hereteges, vivieren a morir, indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados en el articulo de la muerte, estando contritos, y confessados.

Item, el Póntifice Clemente VII en la Bula que comienza: *Cura sicut*, dada en Bolonia a los 15. de Enero de 1330. concede a los dichos Cruzsignatos, que quando son recibidos por los señores Inquisidores, y juran en sus manos, que todas las veces que fueren llamados por los dichos señores Inquisidores, ó sus Vicarios, que son los Comisarios, para prender los Hereteges, acudiran en todo su poder, e obsequio, y favor les concede su Santidad, por aquella vez, y en el articulo de la muerte, estando contritos, y confessados, indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados, y que puedan ser absueltos de todos los crímenes, y excesos, yaunque sean de los reservados en la Bula de la Cena del Señor.

Item, el mismo Pontifice Clemente VII. les concede en la dicha Bula a los dichos Cruzsignatos, ó Familiares del Santo Oficio (que son una misma cosa) que en tiempo de Entradiccio, puedan asistir a los Divinos Oficios; y que si en tal tiempo murieren, gozen de la Eclesiastica sepoltura (aunque sin pompa funeral, como no ayan sido causa del Entradiccio). Y assimismo les concede, que todos los dias de el año, que visitaren cinco Altares en una Iglesia (si los hubiere en ella) o en uno que auiento mas, en la Iglesia del lugar donde asistieren, y rezaren un Psalmo de rodillas, ó cinco Pater Nostres, y cinco Ave Maria, ganen las mismas indulgencias que son concedidas a los que visitaren las Estaciones de la Santa Ciudad de Roma.

Item, les es concedido a los dichos Cruzsignatos, ó Familiares del Santo Oficio por los Pontifices Urbano IV. y Clemente IV. en las Bulas arriba referidas, que comienzan: *Priorem eti*, y por el Pontifice Calixto III. en la Bula, que comienza: *In iunctum nobis*, dada año de 1358. que todas las veces que fueren a prenderlos Hereteges, gozen del privilegio de la indulgencia plenaria que les fue concedida a los que fueren en favor de la Tierra Santa, por el Póntifice Inocencio III. en el Concilio general Leterancense, arriba referido.

Item,

Item, el Pontifice Pio V. en la Bula, que comienza: *Super gregem Domini*, en que confirmó (a solicitud del Cardenal don Francisco Pacheco) las Constituciones, y Ordenanzas de la Hermandad de San Pedro Martir; concede a los señores Inquisidores, y Fiscales, y a los Secretarios, Comisarios, Familiares, y demás Ministros de la Inquisición, siendo Hermanos en dicha Hermandad; ó que por tiempo fuessen admitidos en ella: y que delante de uno de los dichos señores Inquisidores, y porante un Secretario del Santo Oficio hizieren solemne juramento de amparar, y defender la Fe, y la Iglesia Católica Romana, y al Santo Oficio de la Inquisición, y sus Ministros, con todas sus fuerzas, y poder contra cualesquier Hereges, cada, y quando que ocasión se ofreciere, y necesidad hubiere; indulgencia plenaria, y remisión de todos sus pecados, estando verdaderamente penitentes, y confessados. Y la misma indulgencia plenaria, y remisión de todos sus pecados, les concede que gozen en las Fiestas del Bicentenario S. Pedro Martir, recibiendo el SANTÍSSIMO SACRAMENTO de la Eucaristía, y en el articulo de la muerte, y que puedan elegir Confesor Secular, ó Regular en la dicha Festividad, y en la entrada en la dicha Hermandad, y en el articulo de la muerte, que los puedan absolver de cualesquier pecados, crímenes, excesos, y delitos, quanto quiera graves, ó inormes, aunque sean relativados a la Sede Apostólica, y contenidos en la Bula de la Cena del Señor, imponiéndoles por modo de la culpa penitencia saludable, que les puedan commutaren otras obras de piedad qualesquier votos hechos, excepto los de Gerusalén, Castidad, y Religión; con que sean obligados a traer publicamente en sus vestiduras, de fesa, y de dentro, una Cruz, a semejanza de los Cruzesignatos; con tal, que la dicha señal de Cruz no convenga contra las que traen las otras Ordenes de la Caballería de España, que son, de Santiago, Calatrava, y Alcantara.

Item, el mismo Pontifice Pio V. en el Sacro Capítulo, que comienza: *Si de prece-  
regeridis*, que con asistencia, y consejo de todo el Colegio Apostólico de los Cardenales, publicó en la Ciudad de Roma en primero de Abril del año de 1569: contra los que ofendiesen el estado, bienes, y personas del Santo Oficio de la Inquisición contra la Herética Prauedad, y Apostasía, declara a todas las personas particulares, ó Ciudades, y Lugares enteros, ó Señores, Condes, Marqueses, Duques, ó de otros mas principales Títulos que matáren, ó hirieren, ó quitáren de su lugar, ó amenazaren a qualquiera de los señores Inquisidores, y Fiscales, y a los Secretarios, Abogados, y otros cualesquier Ministros del Santo Oficio, y a los Comisarios que en sus distritos exercitare o el dicho Santo Oficio, por públicos y comulgados, y que ayan incurrido en el crimen de la Iglesia Magistral, y en otras penas gravísimas, para que sean castigados de su sacrilegio, y malvado atrevimiento.

Todas estas Gracias, e Indulgecias plenarias que concedieron los dichos Summos Pontifices, como queda referido, las confirmaron de nuevo los Pontifices Clemente VII I. en la Bula, que comienza: *Com sciat, ya referida*, y el Pontifice Pio V. en la Bula, que comienza: *Sacrae et laicorum Romana*, publicada en Roma en 13. de Octubre del año pasado de 1570.

Ultimamente, el Santissimo P. Paulo V. año de 1617. mandó despachar su Bula en 29. de Julio, en que alabando la institucion, y copiosos frutos de dicho Orden Militar, concede á los que en él entran, y perseveran lo siguiente.

Lo primero, que el dia del ingreso, y recepcion, cada uno gane indulgencia plenaria, y remisión de todos sus pecados, auiendo recibido el SANTISSIMO SACRAMENTO de la Eucaristia.

2. Que los demás Ministros, y Familiares, que personalmente asistieren á dicha recepcion, ganen la misma indulgencia, estando verdaderamente penitentes, y confessados, y auiendo recibido la Sagrada Comunión, si comodamente pudiesen.

3. La misma indulgencia ganan todos los sobredichos, que en el articulo de la muerte, contritos, invocaren el Piissimo Nombre de IESVS en su catedra, no pudiendo con la boca.

4. Concede á los referidos en cada año Jubileo plenissimo (obseruando las condiciones acostumbradas de los Jubileos) en el dia de la Exaltacion de la S. Cruz, que es á 14. de Setiembre, y en el dia de San Pedro Martir, á 29. de Abril, visitando alguna de las Iglesias, Capillas, ó Oratorios señalados para dicho Orden Militar.

5. Concede 40. años de indulgencia en el dia de la Invencion de la Santa Cruz, 3. de Mayo. En el dia de la Natividad de Nuestro Señor Iesu Christo, 25. de Diciembre. Y en la Festividad de la Anunciacion, 25. de Março. Y de la Gloriosa Asuncion de la Bienaventurada Virgen MARIA, 15. de Agosto. Y en la solemnidad de todos Santos, 1. de Noviembre, auiendo confessado, y comulgado, visitando alguna de dichas Iglesias, Capillas, ó Oratorios.

6. Concede 40. años de indulgencia á los que trabajaren en prender Herejes, ó pelear contra ellos, y sus autores, ó dieren para esto su ayuda, consejo, ó favor a los señores Inquisidores: y asimismo á los que solicitaren reducir á la verdadera salud, y Fe á los Herejes ya presos, y tambien á los que asistieren á las Procesiones, y Autos que celebra el Santo Tribunal, ó a las abjuraciones públicas, ó secretas de dichos Herejes, ó a oír los Sermones, y Pláticas que contra ellos se hizieren.

Finalmente concede á los sobredichos Oficiales, Ministros, y Familiares en cada uno de los dias del año, visitando cinco Altares, ó vno cinco veces, si no ay mas, y rezarende rodillas vno Psalmo, ó vna vez el Pater Noster, y el Ave Maria, que ganen las indulgencias, y remisiones que ganarian visitando las Iglesias de Roma, en que se ganan las Estaciones: todas las quales gracias, e indulgencias ganaran qualquier Fiel Christiano, quando usaren el oficio, y ministerio de dichos Familiares, aunque no lo sean.

Siendo, pues, este ilustrissimo Orden Militar de los que con mayor gloria, y fruto han defendido la Fe, servido, y adorado la Iglesia Católica (en toda la qual se halla estendido) y extirpado de los Reynos, y Repúblicas Christianas, la abominable ciencia de la Heresia, y supersticion, han procurado en todos tiempos los Santissimos Pontifices Romanos, Reyes, y Príncipes restaurarle, conservarle,

684

y aumentarle. Y assi, el señor Rey Felipe III. en Valladolid año de 1603. siendo Summo Pontifice Clemente VIII. le dió nuevos Privilegios, y el Consejo Supremo della Inquisicion mandó con autoridad Apostólica, y Regia, que en todos los Reynos, y señoríos de su Magestad, se renouasse el referido Orden Militar delos Cruzesignatos de Iesu Christo, como refiere el M. Fr. Vicente Fontana en su *Sacro Teatro Dominicano part. 3. tit. 43.* en q̄ refiere los Decretos de su Magestad, y del Supremo Consejo, y que se hizieron notorios a la Religio de S. Domingo en el Capítulo General que se celebró en Valladolid año de 1605. el qual mandó a todos sus Religiosos, que procuren promover tan veil, y piadoso intento. Determina la Inquisicio Suprema, que dicho Orden Militar se restaurare, ó si fuere necesario se funde de nuevo, que para esto se junte los sobredichos Ministros, y Familiares de la Inquisicion en sus Congregaciones, aviendolo precedido licencia de los señores Inquisidores. Trae, y vía la sobredicha Orden sobre sus vestidos la Cruz blanca, y negra, que por los quattro extremos remata en Flor de Lis; y todas las veces que la Magestad Católica entrare en algun Reyno, ó Ciudad, deueno salir à recebible todos los referidos Ministros, adornados con la sobredicha Insignia.

Estos Decretos se ejecutaron sin dilacion en muchas partes de los Reynos, y se juntan los referidos Oficiales, Ministros, y Familiares en sus Congregaciones, adonde asisten en los dias señalados, comulgao juntos, ganan las indulgencias, y logran los Privilegios que a dicho Orden Militar de los Cruzesignatos de Iesu Christo están concedidos, cuyo exemplo exhorta á los que habitan en esta Ciudad de Granada, su Reyno, y distrito, que procuren gozar bienes espirituales tan copiosos, y no omitir tan lustrosos Privilegios.

(\*\*\*)

